

Esta ley deroga toda otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Abril del año mil novecientos treintitrés, años 90° de la Independencia y 70° de la Restauración.

El Presidente:

Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

L. E. Henríquez Castillo.

Miguel A. Feliú.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Mayo del año mil novecientos treintitrés, años 90° de la Independencia y

Restauración.

El Presidente,

Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

D. A. Rodríguez.

José Fermín Pérez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,

Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Aprobación del contrato para el dragado del puerto de San Pedro de Macorís.— G. O. No. 4575, del 20 de Mayo de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 504.

Visto el Inciso 24 del Artículo 33 de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano, debidamente representado por el Señor A. W. Rogers, Ingeniero Asesor, y el Señor Robert J. Mc Ardle, para el dragado del puerto de San Pedro de Macorís, y que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PARA EL DRAGADO DEL PUERTO DE SAN PEDRO DE MACORIS.

Entre el Gobierno Dominicano, representado debidamente por el Señor A. W. Rogers, Ingeniero Asesor, parte de la primera parte, que en lo adelante se denominará el Gobierno y el Señor Robert J. Mc Ardle, parte de la segunda parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato para el Dragado del Puerto de San Pedro de Macorís:

1.— El Contratista se compromete a dragar un canal en el sitio demostrado en el plano adjunto empezando en la punta norte del muelle viejo de madera y extendiéndose en dirección del lugar conocido como Punta de la Pasa.

Después de terminado el dragado, el canal tendrá 4300 pies de largo y una profundidad de 20 pies en todo su ancho que será no menos de 400 pies, siendo el volumen aproximadamente 630,000 yardas cúbicas de emplazamiento.

PARRAFO:— Queda entendido que estos trabajos de dragado no incluyen excavaciones en rocas.

2.— El Contratista proveerá por su cuenta todo el equipo, personal y obra de mano necesaria para llevar a cabo esta obra.

3.— El Contratista se compromete a ejecutar la obra de referencia en un periodo de ciento cincuenta días laborables a contar de la fecha en que fuere aprobado este contrato por el Congreso de la República Dominicana y a iniciarla a más tardar a los cuarenta días de la referida aprobación.

4.— El material dragado será depositado de una manera uniforme en la ciénega que se encuentra al lado Este de la ciudad de San Pedro de Macorís, pero el Contratista estará en la obligación de evitar que el material dragado rebose la ciénega y ocasiona perjuicios a los vividores del sitio.

5.— La primera parte por y en representación del Gobierno Dominicana, conviene en pagar al Señor Robert J. Mc Ardle, contratista como segunda parte, la cantidad de Ochenta y Nueve Mil Pesos oro americano (\$ 89.000.00) por la completa ejecución de la obra objeto de este contrato, en cinco pagos mensuales y consecutivos de Doce Mil Quinientos pesos oro cada uno (\$ 12.500.00) comenzando cuarenta días después de la fecha en que fuere aprobado el presente Contrato por el Congreso de la República Dominicana, siempre que la obra haya sido empezada y continuada en la forma especificada en este Contrato conviniéndose que la suma a ser pagada correspondiente a cualquiera de los plazos no excederá el valor del trabajo hecho tomando como base el precio y cantidades especificados en este Contrato. El balance será cubierto en dos pagos de Trece Mil Doscientos Cincuenta pesos oro cada uno (\$ 13.250.00) pagaderos, el primero en Enero, y el segundo en Febrero del año 1934 siempre y cuando la obra haya sido ejecutada fielmente de acuerdo con el presente contrato y debidamente recibida por el Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo en la fecha establecida para su terminación.

6.— Queda convenido, que el Contratista no podrá ni tendrá derecho para transferir este Contrato parcial ni totalmente, ni para transferir derecho alguno comprendido o que pudiera originarse del mismo, excepto en caso de muerte o enfermedad justificada que imposibilite al Contratista a terminar las obras, en cuyo caso la primera parte transferirá dicho contrato a los herederos de la segunda parte o podrá anular el Contrato, según resultare mas provechoso para el Gobierno de la República Dominicana.

7.— Queda convenido, además que el Contratista o sea la segunda parte, estará autorizada para importar libre de derechos de Aduana y todo otro derecho fiscal toda maquinaria, herramientas, materiales etc., que fueren necesarios usar en el dragado objeto de este Contrato.

8.— El Contratista conviene en pagar todos los trabajos ejecutados y otros servicios prestados, en la moneda legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional Dominicana, o por medio de cheques certificados girados contra un banco de reconocida solvencia y crédito, funcionando en la República Dominicana y a satisfacción del Gobierno.

9.— La segunda parte se compromete a ser la única persona responsable del pago de cualquier derecho o impuesto que deba satisfacerse por concepto de patente de invención e indemnizará a la Primera Parte de todas las reclamaciones y deudas que se le presentaren como consecuencia del uso o infracción de cualquier invención que fuese utilizada en las obras, fuere o no requerida por el pliego de condiciones.

10.— La Primera Parte queda relevada por este Contrato de todos los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a los trabajos o a cualquier parte de ellos, o de pérdida o daños de materiales, herramientas o cualquier otro efecto que se usare en dichos trabajos, así como también de cualquier accidente personal, sea cual fuere su causa. El Contratista conviene en suministrar al Ingeniero Asesor pruebas satisfactorias de haber pagado a todas las personas que trabajaron o suministraron materiales para las obras motivo de este Contrato, o que han sufrido daños o perjuicios por razón de cualquier acto, omisión o negligencia por parte del Contratista o sus agentes en la prosecución de los trabajos.

PARRAFO:— Para el mejor cumplimiento de este artículo, la segunda parte asegurará a sus obreros contra accidentes del trabajo de acuerdo con lo establecido por la Ley No. 385 sobre Accidentes del Trabajo.

11.— En caso de que el Contratista no terminare los trabajos comprendidos en el presente Contrato de acuerdo con los planos y especificaciones y a entera satisfacción del Ingeniero Asesor, dentro del plazo de ejecución convenido, el contratista, o segunda parte, pagará, y por el presente se compromete a pagar la suma de Cien Pesos oro americano (\$100.00) por cada día de

trabajo que sea necesario emplear en su terminación después de cumplido el plazo para la completa ejecución de las obras según se estipula en este contrato. La cantidad convenida por los contratantes representa el valor razonable de los daños y gastos originados a la primera parte por la demora de los trabajos.

PARRAFO:— Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por circunstancias fuera del alcance del Contratista y este no las pudiere evitar, entonces el Ingeniero Asesor, según su mejor saber y entender juzgará las condiciones del caso y si lo juzga razonable y equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable o igual al tiempo perdido por motivo de tales circunstancias imprevistas.

12.— Todas las cantidades de dinero indicadas o mencionadas en este contrato, se entenderán como moneda corriente, oro de los Estados Unidos, o su equivalente.

13.— Todo el personal que la segunda parte emplee para la ejecución de las obras convenidas en este contrato, ha de ser de racionalidad dominicana salvo los técnicos que podrán ser extranjeros, a la conveniencia del Contratista.

14.— El Contratista depositará en la Tesorería Nacional, en efectivo o en cheque certificado, la suma de Cinco Mil Pesos oro americano (\$5.000.00) que le será devuelta al expirar el primer mes del comienzo de los trabajos de la obra conviniéndose que si expirado el término para el comienzo de la obra (artículo 3) el Contratista no ha iniciado los trabajos convenidos, este contrato quedará rescindido de pleno derecho y la suma referida de Cinco Mil Pesos Oro Americano (\$ 5.000.00) pasará a ser propiedad del Gobierno Dominicano como compensación.

15.— Si en cualquier momento durante el curso del dragado la primera parte creyere necesario o ventajoso, debido a condiciones extraordinarias que se presentaren, contingencias no previstas que se originen o a cualquier otra razón, hacer alguna alteración, cambio, aumento o disminución de la obra, que se ejecutare en virtud de este Contrato, entonces la primera parte podrá ordenar las modificaciones o alteraciones que se considere necesarias las cuales formarán parte de las obligaciones contraídas por el contratista, en virtud de este Contrato, sin que tales cambios o modificaciones puedan generar compensaciones por ningún concepto que pretenda la segunda parte contra la primera parte, entendiéndose que si estas alteraciones aumentan el volumen de trabajo su costo será considerado por unidad de obra, tomando como base el precio y cantidades de este contrato, salvo el caso en que las alteraciones, cambios, aumento o disminuciones sean de una categoría distinta al trabajo contratado en el cual caso será mutua y previamente justipreciado.

En testimonio de todo lo cual las partes contratantes celebran y firman de su puño y letra y al pie y separadamente, el presente contrato, hoy día veintiocho del mes de Abril del año mil novecientos treinta y tres.

Hecho en la ciudad de Santo Domingo en dos originales.

(fdo.) Robert J. Mc Ardle,
Contratista.

(fdo.) A. W. Rogers,
Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo.

APROBADO:

(fdo.) Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

D. A. Rodríguez.
José Fermín Pérez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

L. E. Henríquez Castillo.
H. A. A. Febles.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:

Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas.